



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/55
16 de enero de 1995

Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR
EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión, Profesor Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1994/73 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1994/263 del Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	4
I. COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL . . .	4	4
II. INFORMACION RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL	5 - 66	5
A. Derecho a la vida	6 - 29	5
B. Desapariciones forzadas o involuntarias	30	9
C. El derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes	31	10
D. Administración de justicia	32 - 38	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)		
E. Excesivo uso de la fuerza	39	11
F. Libertades de expresión y de opinión y situación de la prensa	40 - 45	12
G. Libertad de religión y situación de la comunidad bahaí	46 - 53	13
H. Situación de la mujer	54 - 57	14
I. Libertad de asociación	58	15
J. Derechos políticos	59 - 60	15
K. Los eventos del 6 y 9 de noviembre de 1994 . .	61 - 62	16
L. Situación de los refugiados	63 - 66	16
III. CONSIDERACIONES	67 - 109	17
A. Sucesos auspiciosos para los derechos humanos en el ámbito internacional	67 - 71	17
B. El mandato en 1994	72	18
C. Las fuentes de información	73 - 74	19
D. La cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán	75 - 76	19
E. Trabajos de la Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia	77	20
F. El derecho a la vida	78 - 88	21
G. Atentado en Mashhad	89	24
H. Torturas y malos tratos a personas arrestadas o condenadas por delitos	90 - 92	24
I. La administración de justicia y el derecho a la libre expresión de pensamiento	93 - 101	25
J. La libertad de religión	102 - 103	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>cont.</u>)		
K. La situación de los bahaíes	104 - 105	28
L. La situación de la mujer	106 - 107	28
M. Derechos políticos	108	29
N. Situación de los refugiados	109	29
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110 - 113	29

INTRODUCCION

1. Durante su 50º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, mediante su resolución 1994/73, de 9 de marzo de 1994, prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y pidió al Representante Especial que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular sobre la situación de los grupos minoritarios, tales como los bahaíes, y un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones. Mediante su decisión 1994/263, de 22 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social aprobó esa resolución.
2. De conformidad con lo dispuesto por dichas normas, el Representante Especial presentó su informe provisional a la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/514 y Add.1 y 2). Dicho informe se refiere a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán durante el período comprendido entre enero y julio de 1994 y, debido al escaso período de tiempo entre ambos documentos, fue elaborado como la primera parte del presente informe definitivo. Ambos documentos deben, en consecuencia, considerarse como uno solo.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 1994/73 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1994/263 del Consejo Económico y Social, el Representante Especial presenta adjunto su informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. El informe se refiere a los derechos humanos en la República Islámica del Irán durante el año 1994, aunque obviamente debe leerse teniendo en cuenta los informes presentados por el Representante Especial desde 1986.

I. COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL

4. El 1º de noviembre de 1994, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió la siguiente carta al Representante Especial:

"... La información recibida de diversas fuentes sobre la violación de los derechos humanos de los iraníes en algunas zonas del territorio iraquí se ha hecho ahora pública. El artículo del Wall Street Journal de 4 de octubre de 1994, que se adjunta a la presente, es un ejemplo de dicha información pública.

Tomando nota de que el Representante Especial se ha ocupado, en varias ocasiones, de cuestiones relacionadas con los derechos humanos de individuos iraníes que residen fuera del territorio del Irán y de su afirmación de que los grupos deben respetar también los derechos humanos,

se solicita que el Representante Especial examine estas violaciones de los derechos humanos de los iraníes y haga constar en sus informes sus observaciones, conclusiones y sugerencias apropiadas a este respecto."

II. INFORMACION RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL

5. Los siguientes párrafos contienen una versión resumida de algunas alegaciones de violación de los derechos humanos y comentarios de carácter general recibidas por el Representante Especial durante el período de agosto a diciembre de 1994. La información recibida durante el período de enero a julio de 1994 consta en el informe provisional presentado a la Asamblea General (A/49/514, párrs. 13 a 80, y Add.1 y 2).

A. Derecho a la vida

6. Aunque la prensa iraní ha dejado de divulgar muchos de los casos de ejecuciones, se informó que durante 1994 tuvieron lugar por lo menos 63 ejecuciones. Durante el período de agosto a diciembre de 1994 tuvieron lugar 24 ejecuciones, de las cuales 8 fueron llevadas a cabo por lapidación y 14 por estrangulamiento en la horca. Al menos 12 ejecuciones fueron efectuadas en público. Durante el período, 9 personas fueron ejecutadas por los delitos de violación sexual, proxenetismo o adulterio. Se recibieron informaciones sobre los siguientes casos concretos en que se aplicó la pena de muerte.

7. El periódico iraní Hamchari informó en su edición del 1º de agosto de 1994, que Emdad Mahrami y Mikhail Rostami-Zadeh fueron ahorcados públicamente en la plaza central de Jolfa, ciudad del norte del país, luego de recibir 110 azotes. Estas personas fueron encontradas culpables del delito de violación sexual.

8. El periódico iraní Jomhourí Islami informó el 11 de agosto de 1994 que Mohsen Sozanian fue ahorcado en público en el estadio de Arak, luego de ser sentenciado a muerte por homicidio.

9. Bahram Ababs-Zadeh fue ahorcado públicamente el 13 de agosto de 1994 en la plaza Khayam de Zahedan. El periódico Salam informó el 14 de agosto de 1994 que esta persona fue sentenciada a muerte por la corte revolucionaria Islámica de Zahedan, bajo la acusación de haber intentado colocar una bomba en una mezquita sunita. Ababs-Zadeh fue arrestado el 23 de junio de 1994 y habría confesado haber intentado colocar el explosivo con la intención de crear disensiones entre musulmanes chiítas y sunnitas.

10. El periódico Abrar informó en su edición del 2 de octubre de 1994, que una persona acusada del asesinato de un niño de 5 años de edad, fue ejecutada en la prisión de Varamin. De conformidad con la información publicada, el juicio oral a raíz del cual se condenó a muerte a esta persona, duró menos que una semana.

11. En su edición del 20 de octubre de 1994, Kayhan informó que Hossein Kamali, de 25 años de edad, originario de Amol, fue condenado a muerte por el asesinato de su esposa.

12. El 7 de noviembre de 1994, Kayhan informó que Majid Kheirabadi fue ejecutado en Mashhad, luego de ser encontrado culpable por una corte revolucionaria islámica del delito de asalto y robo a mano armada.

13. El periódico iraní Abrar informó el 16 de noviembre de 1994 que las siguientes personas fueron lapidadas en público en la ruta que conduce a Jouibar, cerca de Sari, capital de la provincia de Mazandaran, al norte del país: Ghahreman, de 30 años de edad, Akbar, de 44 años de edad, y la Sra. Moharram, de 32 años. Los dos primeros fueron encontrados culpables por una corte revolucionaria islámica del secuestro y violación de una joven de 20 años de edad y de consumo de bebidas alcohólicas. La Sra. Moharram fue condenada por haber mantenido relaciones sexuales ilícitas. Previamente a la lapidación los dos hombres fueron enterrados hasta la cintura y la mujer hasta los hombros.

14. El diario Hamchari informó en su edición del 4 de diciembre de 1994, que dos mujeres de nombre Horei e Iran, y un hombre llamado Mohammad Rezaie, alias Mammad Heiran, fueron lapidados en público el 3 de diciembre de 1994 en el viejo cementerio de Hamdan. Ellos fueron sentenciados a la pena de lapidación por haber formado una red de corrupción.

15. Kayhan informó en su edición del 6 de diciembre de 1994 que diez iraníes fueron ahorcados en Bandar-Abbas, capital de la provincia de Hormozgan, después de ser condenados a muerte por una corte revolucionaria islámica que los encontró culpables del delito de asalto y robo a mano armada.

16. El periódico Hamchari informó en su edición del 8 de diciembre de 1994 que un hombre y una mujer fueron lapidados en diciembre de 1994 en Ramhormoz, en el sudoeste del país, por asesinato y adulterio. Se acusó a la pareja de haber asesinado al marido de la mujer para mantener su relación. La lapidación tuvo lugar en público.

17. En su edición del 1º de agosto de 1994, Kayhan informó que Abdul Hossein Reeici, de 50 años de edad, resultó muerto luego de ser arrestado por agentes de la Municipalidad Nº 3 de Teherán, en Vanak. Los agentes intentaron huir pero fueron obligados por los vecinos a conducir a la víctima a un hospital. El jefe de la oficina de relaciones públicas de la Municipalidad de Teherán, Sr. Jamali, afirmó que el oficial médico, Dr. Hashemi Nasab, había certificado que la víctima había fallecido debido a un ataque cardíaco. El Dr. Nasab negó haber emitido certificado alguno y anunció que la causa de la muerte sería dada a conocer luego de dos meses.

18. Jomhourí Islami informó en su edición del 24 de agosto de 1994 que Ali Reza Merkand, originario de Khandaq-Lou, resultó muerto el 15 de agosto de 1994, por disparos efectuados por miembros de las fuerzas de seguridad frente a las oficinas del departamento de educación en Zanjan. Merkand salía

del hospital Shafieh, donde acababa de internar a su madre. Una semana después del incidente, no se había brindado información oficial sobre el mismo ni el cadáver de la víctima había sido entregado a sus familiares.

19. El cadáver mutilado del Sr. Haji Mohammad Ziaie, de 55 años de edad, dirigente de la comunidad musulmana sunita de Bandar-Abbas, fue encontrado el 20 de julio de 1994 en Shah-Mossallam. Se informa que esta persona había sido citada a comparecer el 15 de julio de 1994 ante las autoridades de las fuerzas de seguridad de Laar, en la provincia de Fars. En 1981 fue arrestado, torturado y condenado a muerte. Luego de su liberación, habría denunciado continuar siendo objeto de actos de hostigamiento y amenazas. El cadáver apareció decapitado y con un brazo y una pierna amputados. No se conocen detalles de la investigación de esta muerte ni las conclusiones de la misma.

20. En su informe provisional a la Asamblea General (A/49/514, párr. 59), el Representante Especial hizo mención a la detención del Sr. Ali Akbar Saidi-Sirjani, poeta, ensayista y escritor satírico de fama, efectuada el 14 de marzo de 1994 tras distribuir fotocopias encuadradas de sus libros en respuesta a un editorial de Kayhan Havai que lo acusaba de haber atacado al islam en sus obras. Se informó también que habría sido mantenido en situación de incomunicado. En su respuesta, el Gobierno de la República Islámica del Irán informó textualmente lo siguiente: "La persona en cuestión está detenida por espionaje y actos contra la salud moral de la sociedad, entre ellos tenencia y uso de drogas. En la actualidad esa persona se encuentra en buen estado físico y mental" (A/49/514/Add.2, pág. 11). El 27 de noviembre de 1994, la agencia oficial de noticias iraní IRNA informó que esta persona falleció de un ataque al corazón. Su familia, sin embargo, señaló que Saidi-Sirjani no tenía antecedentes de problemas cardíacos. Se afirma que no se ha realizado ninguna investigación sobre la muerte de este escritor. Su cadáver fue enterrado en Teherán sin que se hubiese realizado la necesaria necropsia, según se informó.

21. El 1º de noviembre de 1994, la Asamblea Consultiva Islámica, Majlis, aprobó una ley permitiendo a los miembros de las fuerzas de seguridad y a los bassiji (milicianos voluntarios) disparar contra manifestantes. El uso de armas de fuego fue autorizado "para restaurar el orden público durante las reuniones armadas ilegales en épocas de disturbios y durante los desórdenes y rebeliones ilegales". También se autoriza disparar contra vehículos sospechosos de transportar fugitivos, bienes robados, mercancías de contrabando o narcóticos. Los miembros de las fuerzas de seguridad y los bassiji que causen la muerte o heridas a alguien, quedan exentos de cualquier acción judicial civil o criminal por dicho hecho. El Gobierno se obliga a indemnizar a las familias de cualquier persona inocente que resultare muerta por los disparos de la fuerza pública.

22. El 15 de octubre de 1994, el Ministro de Justicia, Sr. Ismaïl Chouchtari, anunció el restablecimiento de la pena de muerte para los comerciantes que sean encontrados culpables de los delitos de especulación o acaparamiento ilegal de mercancías o de alzas abusivas de precios.

23. Un despacho de la agencia France Press de 11 de septiembre de 1994, informó que el Presidente de la República, Ali Akbar Hachemi-Rafsanjani, declaró que la fatwa pronunciada contra el escritor británico Salman Rushdie es irrevocable y que no existe en consecuencia posibilidad de perdón. Agregó que no corresponde a los intereses de los países de Occidente proteger a una persona que ha injuriado a mil millones de musulmanes.

24. Respecto a recientes asesinatos de ciudadanos iraníes, principalmente exiliados y refugiados en el extranjero, el Representante Especial fue informado que Rafour Hamzai, miembro del Comité Central y representante del Partido Democrático del Kurdistán Iraní (PDKI) en Bagdad, fue asesinado en dicha ciudad el 4 de agosto de 1994 en la puerta de su domicilio.

25. El Representante Especial fue también informado que el ciudadano iraní Assadi Mohammad Ali fue asesinado a puñaladas en su domicilio en Bucarest, Rumanía, el 12 de noviembre de 1994. La policía rumana habría arrestado a tres iraníes sospechosos del asesinato. Assadi Mohammad Ali había solicitado asilo político en Turquía en 1986, pero su demanda fue rechazada. Días antes de su asesinato, acudió a las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Bucarest, expresando temores por su seguridad en Rumanía. Debía volver a dichas oficinas para sustentar sus afirmaciones, cuando ocurrió el crimen. El periódico rumano Evenimentul Zilei informó que la víctima había acompañado a un sobrino del último Shah que se encontraba visitando el país.

26. Con respecto al asesinato del Sr. Kazem Radjavi ocurrido en Coppet, Suiza, el 24 de abril de 1990, se informó que el Consejo de Estado francés señaló la no conformidad legal y declaró nula la expulsión a Teherán de los dos sospechosos del asesinato cuya extradición había sido demandada por las autoridades suizas. Como se recuerda, Mohsen Sharif Esfahani, ciudadano iraní de 37 años de edad, y Ahmad Taheri, ciudadano iraní de 32 años, fueron arrestados en Francia en noviembre de 1992. El 10 de febrero de 1993 la Corte de Apelaciones de París expresó su opinión favorable a la extradición a Suiza de estas dos personas. El decreto disponiendo la extradición fue firmado el 31 de agosto de 1993 por el Primer Ministro y el Ministro francés de Justicia. Sin embargo, el 29 de noviembre de 1993, Esfahani y Taheri fueron embarcados en un avión con destino a Teherán. La medida fue justificada por razones vinculadas al interés nacional. El Consejo de Estado consideró que los dos iraníes debieron haber sido extraditados a Suiza en virtud de la Convención Europea sobre Extradición de 1957 y de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo de 1977, con carácter vinculante para Francia y Suiza, y que las autoridades francesas debieron haber precisado los motivos imperiosos que las condujeron a no cumplir con la extradición ordenada.

27. En relación a los asesinatos del ex Primer Ministro de la monarquía, Shahpour Bakhtiar y de su secretario personal, Katibeh Fallouch, el Representante Especial fue informado que la Audiencia Especial en lo Criminal de París condenó el 6 de diciembre de 1994 al ciudadano iraní Ali Vakili Rad, de 35 años de edad, a la pena de cadena perpetua, sin posibilidad de liberación condicional durante un período de 18 años. Condenó también al

ciudadano iraní Massoud Hendi, de 47 años de edad, ex director de la Radio Televisión iraní, a 10 años de reclusión, sin posibilidad de liberación condicional durante un período equivalente a las dos terceras partes de la pena, por haber favorecido la entrada de los asesinos al país. Sin embargo, ordenó la liberación inmediata del tercer acusado, el ciudadano iraní Zeynal Abedine Sarhadi, de 28 años de edad, empleado del Ministerio de Asuntos Exteriores iraní. Sarhadi, quien había sido acusado de ayudar a los asesinos a escapar a Suiza, fue sin embargo inmediatamente expulsado de Francia por orden del Ministerio francés del Interior. La Audiencia Especial en lo Criminal de París consideró en su sentencia que los asesinos pertenecían a una organización criminal sólidamente establecida en Teherán, Estambul, Ginebra y París.

28. Los dos otros presuntos asesinos de Bakhtiar, Farydoun Boyerahmadi y Mohammad Azadi, así como el Asesor en el Ministerio iraní de Telecomunicaciones, Hossein Sheikhattar, y otras tres personas, no estuvieron presentes durante el juicio y serán juzgadas posteriormente por contumacia. Cabe señalar que el Fiscal General, Jacques Mouton, y los abogados de la parte civil, manifestaron durante el procedimiento judicial que agentes del Gobierno iraní se encontraban dentro de la organización que permitió la comisión del doble asesinato.

29. En relación a los asesinatos de los tres dirigentes del Partido Democrático del Kurdistán Iraní (PDKI) y de su traductor, ocurrido en Berlín, Alemania, en septiembre de 1992, el Representante Especial fue informado que el Sr. Klaus Gruenewald, director de la Oficina Federal de Protección de la Constitución, afirmó el 14 de octubre de 1994 que el presunto organizador del crimen, el ciudadano iraní Kasem Darabi, había estado en contacto con los servicios secretos iraníes desde comienzos de 1990, proporcionándoles información sobre los miembros de la oposición iraní en el exilio. Esta declaración fue hecha ante el tribunal de Berlín que conoce el caso. Agregó que el Ministro iraní de Información, Ali Falahian, "tenía interés en la eliminación de los cuatro opositores curdos". Los servicios secretos iraníes han sido expresamente puestos en causa en el acta de acusación del ministerio público federal alemán.

B. Desapariciones forzadas o involuntarias

30. El Representante Especial fue informado de la reciente desaparición en la ciudad de Ispahán del ciudadano australiano David Andrew Lindner, arquitecto de 28 años de edad, quien viajó a la República Islámica del Irán con el objeto de estudiar la arquitectura persa. Un oficial del Departamento de Policía de Ispahán manifestó a un amigo de Lindner, quien investigaba su paradero, que éste había sido arrestado y ejecutado. Las autoridades iraníes han negado que Lindner haya sido ejecutado y prometieron investigar su paradero así como la declaración del oficial de policía. Sin embargo, Lindner continúa en paradero desconocido.

C. El derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

31. En adición a los casos señalados en su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial fue informado que dos personas sufrieron la amputación en público de cuatro dedos de su mano derecha en Dezfool, en el sudoeste del país. El diario iraní Kayhan informó en su edición del 7 de noviembre de 1994, que la pena de amputación fue aplicada a estas personas por la comisión de delitos de robo, con el agravante de reincidencia.

D. Administración de justicia

32. Respecto a la administración de justicia en el país procede referirse al informe provisional del Representante Especial a la Asamblea General (A/49/514, párrs. 44 a 56) así como a las respuestas proporcionadas por el Gobierno de la República Islámica del Irán (A/49/514/Add.2, págs. 8 a 10).

33. En relación a la situación en las prisiones iraníes, el jefe del Departamento de Prisiones, Asadollah Lajevardi, informó el 10 de diciembre de 1994, que éstas mantienen un total de 100.481 prisioneros, de los cuales más de la mitad son acusados o sentenciados por delitos relacionados con el tráfico y consumo de estupefacientes, y un porcentaje significativo del resto, por delitos de homicidio, asalto, robo, estafa y delitos sexuales. De conformidad con las declaraciones del Sr. Lajevardi, publicadas en la edición del 12 de diciembre de 1994 del periódico Kayhan International, existen también unos cuantos prisioneros acusados de pertenecer a grupos armados de oposición.

34. En una nota publicada en la edición del 17 de noviembre de 1994 del periódico Salam, un lector informó que había pasado 12 días detenido en la prisión de Bandar Abbas a partir del 20 de septiembre de 1994. Durante su permanencia en prisión pudo comprobar que los distintos pabellones de dicha prisión, construidos para albergar 150 prisioneros, mantenían en realidad de 700 a 1.000 personas cada uno. Algunos prisioneros debían dormir en los servicios higiénicos. Informó también que muchos prisioneros padecían de diversas enfermedades de la piel, tuberculosis y reumatismo, y que no recibían tratamiento médico adecuado. No se observaban tampoco normas higiénicas en la preparación de los alimentos destinados a los prisioneros.

35. En cuanto a la lista de 78 prisioneros que aparece en el informe provisional del Representante Especial a la Asamblea General (A/49/514, párr. 79), cabe señalar que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha proporcionado información sobre dos de ellos, Mohammad Bagher Bourzooi y Manouchehr Karimzadeh, quienes fueron indultados y se encuentran en libertad (A/49/514/Add.2, pág. 14).

36. Particular preocupación ha merecido la situación del Sr. Abbas Amir Entezam, ex Viceprimer Ministro del primer Gobierno provisional de la República Islámica del Irán, quien fuera visitado por el Representante Especial en la cárcel de Evin en diciembre de 1991. Se afirma que el Sr. Entezam sufrió diversas represalias y castigos por haberse entrevistado

con el Representante Especial, incluyendo el no otorgamiento de tratamiento médico para la infección al oído que entonces padecía. En agosto de 1992 se le inyectaron sustancias que le hicieron sentir náuseas y una sensación general de debilidad durante semanas. En la actualidad, pese a sufrir de diversas enfermedades y de desnutrición, no se le permite recibir alimentos ni medicinas enviados desde fuera de la prisión ni comprar los mismos. Recientemente se le ha autorizado a recibir una visita cada dos semanas, aunque éstas se desarrollan con la presencia de un funcionario de la oficina del fiscal y son frecuente y arbitrariamente interrumpidas y terminadas por los guardias de la prisión. El Sr. Entezam estaría demandando ser sometido a un juicio con todas las garantías establecidas por la Constitución de la República Islámica del Irán, las leyes del país y los instrumentos internacionales de los cuales la República Islámica del Irán es parte, celebrado ante un jurado, en público, y con la asistencia de un abogado defensor letrado. Se ha informado, por último, que el Sr. Entezam habría rechazado una propuesta formulada por algunos funcionarios que consistiría en otorgarle su libertad a cambio de su silencio sobre lo vivido y observado en la prisión desde 1979.

37. Se ha informado que el número de arrestos y detenciones practicados en el país continúa siendo muy elevado. El 21 de septiembre de 1994, la agencia Reuter informó que el general Reza Seifollahi, jefe de la policía, declaró que el número de personas arrestadas por las fuerzas bajo su mando bajo sospecha de dedicarse al tráfico de drogas y al contrabando, durante el período del 21 de marzo al 21 de septiembre de 1994, ascendía a 10.000. El 12 de agosto de 1994, 9 mujeres fueron arrestadas al interior de un domicilio particular situado en el barrio Karim-Khan-é-Zand del norte de Teherán, por jugar a las cartas. El diario iraní Ressalat informó en su edición del 21 de agosto de 1994 que 11 adolescentes fueron arrestados en Lahidjan, al norte del país, bajo la acusación de pertenecer a una red de prostitución.

38. Kayhan informó en su edición del 20 de septiembre de 1994, que 264 personas de 13 a 28 años de edad, fueron arrestadas en diversos barrios del oeste de Teherán en el marco de una campaña de prevención de delitos. Entre los arrestados se encontró una treintena de jóvenes buscados por las fuerzas del orden por ser omisos al servicio militar o por haber cometido delitos de robo, así como a ocho toxicómanos. Según el periódico, la mayoría de los jóvenes eran originarios de las provincias occidentales del país y habían viajado a Teherán con la intención de buscar trabajo.

E. Excesivo uso de la fuerza

39. El Representante Especial recibió alegaciones relativas a un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en la represión de marchas de protesta y de manifestaciones públicas. El 4 de agosto de 1994, las fuerzas antimotines dispararon en Qazvin sobre manifestantes que protestaban por un rechazo por el Parlamento de un proyecto de ley que habría creado la provincia de Qazvin. Los disparos ocasionaron al menos 4 víctimas mortales y más de 50 heridos en el barrio de Vali-Asr y en el centro de la ciudad.

F. Libertades de expresión y de opinión y situación de la prensa

40. Se informó que el 25 de octubre de 1994, 134 escritores, académicos, traductores, artistas y periodistas iraníes, dirigieron una carta abierta a las autoridades exigiendo el respeto de las libertades de expresión y de opinión y el fin de la censura. Los intelectuales protestaron "contra los frustrantes obstáculos y las actitudes de humillación a que deben hacer frente aquellos que no respetan los dictados del Gobierno y contra la censura y prohibiciones inadmisibles". Los firmantes, entre quienes se encontrarían la mayoría de los escritores y poetas conocidos residentes en el país, denunciaron "las prácticas antidemocráticas del poder" y protestaron particularmente "contra la condenación de los escritores a nombre de la moral o de la ideología". Afirmaron que "criticar la obra de un escritor es normal, pero investigar su vida privada con la intención de desprestigiar su obra constituye un ataque a su persona". Finalmente, anunciaron la constitución de una asociación de escritores y artistas con el objeto de "hacer frente de manera colectiva y en el plano profesional a los obstáculos a la lectura, a la libre difusión del pensamiento, y a las libertades de expresión y de publicación" y de garantizar su independencia individual.

41. El Representante Especial fue informado que el general en retiro Azizollah Amir-Rahimi, de 73 años de edad, fue arrestado el 3 de noviembre de 1994 luego de dirigir una carta abierta al Presidente de la República urgiendo la implementación de reformas democráticas. Su hijo, Mehrdad Amir-Rahimi, estudiante universitario de 28 años de edad, fue también arrestado el 8 de noviembre de 1994, luego de enviar un cable de protesta a las autoridades por el arresto de su padre. La agencia oficial de noticias iraní IRNA informó, el 7 de noviembre de 1994, que el general Amir-Rahimi había sido transferido a un hospital, luego de haber confesado su adicción al opio y de que las pruebas a que fue sometido confirmaran dicha adicción. En su carta abierta el general Amir-Rahimi expresó: "Ningún escritor puede describir aquello a lo que los prisioneros políticos iraníes deben hacer frente, los flagrantes abusos que las cortes revolucionarias perpetran contra la dignidad y el honor de la gente del pueblo, ni el sufrimiento del pueblo iraní como resultado de la opresión sistemática que padece". El antiguo jefe de la policía militar estaría bajo tratamiento psiquiátrico y se le estarían aplicando sedantes en un hospital militar.

42. En su edición del 7 de noviembre de 1994, Kayhan informó que el Gobernador de Teherán dispuso la prohibición de la fabricación y venta de prendas de vestir, zapatos y accesorios que portasen dibujos incorrectos o caracteres ortográficos latinos. La decisión se fundamenta en la necesidad de preservar la cultura y la tradición nacional y religiosa del país y de garantizar el respeto debido a la literatura y a la lengua nacionales, según se informó.

43. El 20 de septiembre de 1994, el Majlis aprobó una ley que prohíbe toda importación, fabricación, distribución y utilización de antenas parabólicas de recepción de televisión por satélite. La ley encomienda al Ministerio del Interior y a los bassiji el desmantelamiento y retiro de las antenas en el

más breve plazo, y establece penas de multa y de confiscación de bienes para los importadores, fabricantes y distribuidores de dichos aparatos. En caso de reincidencia, la pena será de tres a seis años de prisión.

44. En su edición del 15 de septiembre de 1994, el diario Abrar informó que el Ministerio de Cultura y Orientación Islámica había anulado el permiso de publicación de 47 revistas y publicaciones.

45. El Representante Especial ha recibido también informaciones relativas a que continúa aplicándose en el país una estricta censura a la importación, difusión y traducción de libros extranjeros.

G. Libertad de religión y situación de la comunidad bahaí

46. En adición a las alegaciones transcritas en el informe provisional a la Asamblea General (A/49/514, párrs. 61 a 71, A/49/514/Add.1 y A/49/514/Add.2, págs. 11 y 12), el Representante Especial recibió las siguientes informaciones.

47. El diario The New York Times informó en su edición del 1º de agosto de 1994 que el Viceministro de Asuntos Exteriores, Sr. Jarad Zarif, declaró que algunas iglesias cristianas evangélicas eran en realidad organizaciones de carácter político. "Consideramos que son organizaciones políticas. Si alguien desea iniciar una organización política debe llevar a cabo el procedimiento necesario para obtener el permiso, como ocurre con los musulmanes", afirmó.

48. En relación al asesinato del pastor Tatavous Michaelian, se ha señalado la existencia de diversas contradicciones en la investigación policial y judicial. Así, la Sra. Farahnaz Anami, acusada del asesinato, habría afirmado que el pastor murió a consecuencia de dos heridas de bala, mientras que el propietario de la casa donde el crimen fue cometido habría afirmado haber escuchado solamente un disparo, y la oficina del juez de instrucción habría indicado que se encontraron tres balas en el cadáver. El testimonio del propietario habría suscitado también diversas controversias.

49. Farahnaz Anami habría confesado haber asesinado al pastor Michaelian; haber identificado un lugar para enterrar el cadáver del pastor Dibaj en el bosque Sorkheh Hesar en el este de Teherán; haber planeado los asesinatos del arzobispo Iraj Mottahedeh y de Dimitri Belous, y la colocación de explosivos en los mausoleos de Hazrat Ma'soumeh y del imam Jomeini. Las Sras. Batoul Vaferi Kaletch y Maryam Shahbazpoor habrían confesado su complicidad en dichos crímenes y habrían sido detenidas cuando intentaban colocar bombas en los mausoleos antes mencionados. No se conocen detalles sobre las investigaciones de los asesinatos de los pastores Dibaj y Hovsepian Mehr.

50. La situación de las bahaíes permanece similar a la descrita en el informe provisional del Representante Especial a la Asamblea General (A/49/514, párrs. 66 a 71). La situación de dos bahaíes condenados a muerte por su fe el 8 de diciembre de 1993, los Sres. Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi,

continúa siendo precaria, puesto que no han recibido aún respuesta a la apelación de la sentencia condenatoria que formularan ante la Corte Suprema de Justicia. Estas personas se encuentran en prisión desde abril de 1989.

51. Otros cinco bahaíes continúan en prisión por causa de su fe religiosa. Particular preocupación fue expresada respecto a la situación del Sr. Husayn Ishraqi, de 72 años de edad, quien se encuentra en prisión desde el 1º de abril de 1992 y ha sido condenado a 10 años de cárcel. Otro bahaí encarcelado desde el 17 de octubre de 1985, el Sr. Bakhshu'llah Mithaqi, ha sido oralmente informado que se le ha impuesto recientemente una nueva condena a diez años de prisión, adicional a la pena que viene cumpliendo en la prisión de Gohardasht. Se informó también que si bien el Sr. Ramidan'ali Dhulfaqari ha sido liberado, el cargo de apostasía formulado contra él no ha sido retirado. Esta persona había sido condenada a muerte en diciembre de 1993.

52. Se ha informado de nuevos actos de discriminación y de presiones económicas ejercidas contra los bahaíes, particularmente en la ciudad de Mashhad, donde el sector privado estaría recibiendo presiones de autoridades para despedir a los empleados bahaíes. Los bahaíes de Mashhad estarían afrontando grandes obstáculos para continuar sus actividades profesionales y comerciales. En el conjunto del país, muchos bahaíes que fueron despedidos del sector público por razón de sus convicciones religiosas continúan desempleados y no reciben ninguna clase de ayuda económica, subsidios o pensiones. Se ha informado que incluso algunos bahaíes despedidos del sector público fueron requeridos a devolver los salarios y pensiones que habían recibido cuando trabajaban. Se continúa negando a los agricultores bahaíes el acceso a las cooperativas agrarias, con frecuencia la única posibilidad para obtener créditos, semillas, fertilizantes y pesticidas.

53. Se ha alegado que los matrimonios, divorcios y el derecho a la herencia de los bahaíes continúan sin ser legalmente reconocidos. Subsisten las grandes dificultades, señaladas en informaciones recibidas anteriormente, para obtener pasaportes y visados de salida. Se afirma que continúa negándose a los jóvenes bahaíes el acceso a la educación superior y, a la comunidad bahaí en su conjunto, el derecho a reunirse libremente, a elegir a sus representantes y a mantener sus instituciones administrativas. Los cementerios, lugares santos, sitios históricos y centros administrativos de la comunidad bahaí permanecen confiscados o han sido destruidos. Se afirma que los bahaíes deben enterrar a sus muertos en terrenos baldíos señalados por el Gobierno y que no tienen derecho a identificar las tumbas de sus seres queridos.

H. Situación de la mujer

54. En adición a las alegaciones que aparecen en el informe provisional presentado a la Asamblea General (A/49/514, párrs. 72 a 77), el Representante Especial ha recibido las siguientes informaciones.

55. Un despacho de la agencia France Presse de 18 de septiembre de 1994, informó que el Ministro del Interior, Ali Mohammad Besharati, anunció una intensificación de la lucha contra las mujeres que no portaran correctamente el velo, y que mostraran otros signos de corrupción social, tales como viajar en motocicleta detrás de hombres, o mendigar en chador, según expresó.

56. La Federación iraní de Fútbol Asociación prohibió a las mujeres asistir a los estadios a observar partidos de dicho deporte, según informó el periódico Jomhuri Eslami en su edición del 21 de julio de 1994. Las autoridades consideraron que la presencia de mujeres en los estadios de fútbol no era compatible con los estándares de conducta islámicos.

57. Continuaron recibiendo informes relativos a la estricta separación de hombres y mujeres en los transportes públicos, reservándose a las mujeres la parte trasera de los autobuses y camionetas de transporte. Se informó del establecimiento de un servicio de taxis exclusivamente destinado al transporte de mujeres, de la construcción de un hospital exclusivamente destinado a pacientes de sexo femenino, y de la inauguración de una escuela femenina de psicología en Rud-c-Hen, al norte de Teherán, en octubre de 1994, cuyas profesoras deberán portar el chador como ejemplo para las alumnas.

I. Libertad de asociación

58. El 7 de noviembre de 1994, Reuter informó que el Ministerio de Cultura y Orientación Islámica prohibió las asociaciones de amigos por correspondencia, consideradas, según un comunicado oficial de dicho Ministerio, un instrumento del asalto cultural occidental para minar los valores islámicos y familiares, principalmente entre los jóvenes. El mismo día Kayhan informó que un hombre fue arrestado en el norte de Teherán bajo la acusación de administrar una de dichas asociaciones y de reclutar miembros con el anuncio de poder practicar idiomas extranjeros. El periódico informó también que 30 personas habían confesado ser miembros de dicha asociación y haber mantenido correspondencia con personas en el extranjero a través de la misma.

J. Derechos políticos

59. El Ministro del Interior, Sr. Ali Mohammad Besharati, informó que durante los pasados 12 años ninguna organización había solicitado su inscripción como partido político. Sin embargo, su Ministerio había registrado 300 asociaciones de carácter no político, entre las cuales mencionó asociaciones de profesionales, de estudiantes y de minorías religiosas. En un despacho fechado el 19 de julio de 1994, la agencia Reuter informó que un representante del Movimiento por la Libertad del Irán, el Sr. Ebrahim Yazdi, contradujo dicha afirmación, señalando que su organización había solicitado su inscripción formal en 1983 y que no había recibido aún respuesta a su solicitud. Agregó tener conocimiento que otras organizaciones habían solicitado también su inscripción formal como partidos políticos y que tampoco habían recibido respuesta.

60. El Sr. Dariush Forouhar, antiguo ministro en el primer Gobierno provisional de la República Islámica del Irán y dirigente del Partido de la Nación Iraní, fue arrestado el 12 de agosto de 1994 por agentes del Ministerio de Información en el cementerio de Behesht e' Zahra, mientras asistía al entierro de otro dirigente político opositor, el Sr. Shamseddin Amir-Alaei. Días después fue liberado.

K. Los eventos del 6 y 9 de noviembre de 1994

61. Se informó que el 6 de noviembre de 1994, una base militar de la organización People's Mojahedin of Iran situada en Achraf, Iraq, a 70 km de la frontera irano-iraquí, fue atacada con misiles tierra-tierra de la clase Scud-B lanzados desde territorio iraní, sin causar víctimas. Según el Gobierno iraní, dicho ataque fue en respuesta a una tentativa de infiltración de dos comandos de dicha organización en el sudoeste del Irán.

62. Tres días después, aviones de la Fuerza Aérea iraní atacaron una base del Partido Democrático del Kurdistán Iraní (PDKI) situada al este de Erbil, en el norte de Iraq, causando un número no determinado de muertos y heridos. La agencia oficial de noticias iraní IRNA, informó el 9 de noviembre de 1994 que el ataque de la aviación iraní fue en represalia por varias tentativas de infiltración y sabotaje en las regiones fronterizas iraníes.

L. Situación de los refugiados

63. La República Islámica del Irán es, según informaciones recibidas por el Representante Especial, el país que tiene en su territorio mayor número de refugiados. De 1991 a fines de 1994 el número ha bajado en 2.250.000, ya que en aquel año alcanzó la cifra de 4,3 millones. Actualmente el número de refugiados se estima en 2.050.000. Los refugiados son afganos en su mayor parte. En virtud de un acuerdo celebrado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y los Gobiernos de la República Islámica del Irán y del Afganistán, se han establecido cinco estaciones de retorno en la frontera afgano-iraní. En dichas estaciones cada refugiado afgano que regresa a su país recibe del ACNUR 25 dólares de los EE.UU. y 50 kg de trigo. La Organización Internacional para las Migraciones se encarga del transporte de los refugiados que retornan con fondos que les proporciona el ACNUR. Dicha organización ha transportado más de 80.000 refugiados.

64. La mayoría de los refugiados afganos, cuyo número se estima en 1,8 millones vive en aldeas provisionales construidas cerca de ciudades iraníes, y sólo una minoría permanece en campos de refugiados. Muchos trabajan en la construcción de obras públicas o privadas. El ACNUR les provee de servicios de salud, suplementos alimenticios, agua potable, educación, orientación vocacional y vivienda. El Programa Mundial de Alimentos sigue proporcionando alimentación a 260.000 refugiados afganos. El Gobierno iraní se encuentra

también asistiendo a los refugiados que retornan al Afganistán en cuatro campamentos y centros de salud ubicados en territorio afgano. Recientemente, el proceso de repatriación ha devenido más lento, debido a la guerra civil que asola al Afganistán.

65. Los refugiados iraquíes también representan una porción significativa. Se trata tanto de musulmanes chiítas del sur como de curdos del norte del Iraq. El número de refugiados iraquíes es en la actualidad de unos 100.000, cifra que no se ha estabilizado debido a que algunos regresan a su país mientras de tanto en tanto llegan a la República Islámica del Irán nuevos grupos de no menos de 5.000 personas cada uno. Unos 50.000 viven en campos de refugiados y el resto habita en asentamientos rurales. Durante los primeros meses de 1994 llegaron al país unos 7.000 iraquíes procedentes de la zona sureña de los pantanos. La repatriación de los curdos iraquíes se ha visto recientemente obstaculizada por los combates que tienen lugar en el norte del Iraq.

66. El Gobierno de la República Islámica del Irán ha construido diez alojamientos temporales en territorio de Azerbaiyán, para prestar asistencia a los desplazados azeríes en su propio país, afectado por la guerra por el dominio de Nagorno Karabaj. Además, ha ofrecido apoyo logístico para el envío de asistencia humanitaria a Azerbaiyán a través de territorio iraní, y ha construido campamentos en la provincia occidental de Hamedan para alojar a refugiados azeríes. Su número se estima en 50.000.

III. CONSIDERACIONES

A. Sucesos auspiciosos para los derechos humanos en el ámbito internacional

67. Durante 1994 se han producido por lo menos tres acontecimientos que auguran una mejor coordinación de actividades y un mejor uso de los recursos humanos y materiales de que disponen las Naciones Unidas para promover en el mundo la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata del establecimiento del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de la celebración de la primera reunión general de relatores, representantes especiales y expertos que laboran en las tareas específicas de protección y promoción de los derechos humanos, y de la creación de una organización no gubernamental (ONG) encargada específicamente de cooperar, desde luego con sentido crítico, con la Comisión de Derechos Humanos.

68. En efecto, mediante su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió crear el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cargo para el cual fue designado el Excmo. Sr. Embajador José Ayala Lasso, del Ecuador, diplomático de múltiple experiencia en asuntos internacionales. Este paso positivo en el proceso de desenvolvimiento y consolidación del sistema de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos llena de optimismo a todos aquellos que se han comprometido en estas actividades con sentido de servicio a la comunidad internacional. El Representante Especial reitera el punto de vista positivo que expresó a

Radio Netherlands durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena respecto al desarrollo y la consolidación del sistema internacional de los derechos humanos y saluda con especial satisfacción el nombramiento del Sr. Ayala Lasso.

69. De conformidad con el párrafo 95 de la segunda parte de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/24), una reunión de relatores, representantes especiales, expertos y presidentes de los grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales y del programa de servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 30 de mayo al 1º de junio de 1994. La finalidad de esta reunión, y al mismo tiempo su justificación, se basó en la convicción, compartida por todos los expertos responsables de la puesta en práctica de los mecanismos extraconvencionales que ha instituido la Comisión de Derechos Humanos, de que sus mandatos tienen similitudes fundamentales, sin perjuicio de su especificidad, y de que, por lo tanto, la armonización y la coordinación de las respectivas actividades aumentaría la eficacia de la labor de cada uno y de todos en conjunto.

70. Entre las recomendaciones obtenidas por consenso de los participantes en la reunión, cabe destacar las siguientes: evitar la duplicación de esfuerzos, tanto por medio de intercambio de información como de la realización de misiones conjuntas; celebrar reuniones periódicas de todos aquellos que se desempeñan en la aplicación de mecanismos extraconvencionales; preparar un manual o una colección de lineamientos generales para uso de los nuevos relatores y expertos; sugerir a la Comisión de Derechos Humanos la celebración de reuniones de consulta en las cuales los relatores, representantes especiales y expertos podrían responder a las preguntas de los miembros y observadores de la Comisión, contribuyendo así a la preparación de resoluciones; apoyar la posposición por dos o tres meses del período de sesiones anuales de la Comisión; y encarecer la importancia de las misiones sobre el terreno, de supervisores locales y de observadores permanentes en los puntos más sensitivos en relación con el cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

71. La nueva organización no gubernamental United Nations Watch, tiene por objeto evaluar las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos bajo el patrón de medida constituido por la Carta de las Naciones Unidas. Entre otros temas, examinará la escasez de recursos humanos y materiales asignados a actividades que crecen de año en año y aun de día en día, conocidos generalmente con el nombre de procedimientos especiales. Las actividades de las organizaciones no gubernamentales son un pilar fundamental del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y su contribución positiva se impone por su calidad y oportunidad.

B. El mandato en 1994

72. Al renovar el mandato del Representante Especial por un año más, mediante su resolución 1994/73, de 9 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos pidió a su Representante Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General durante su cuadragésimo noveno período de sesiones y luego

un informe definitivo a la propia Comisión en su 51º período de sesiones. En cumplimiento de su mandato, el Representante Especial, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, ha recogido y clasificado la nueva información recibida. Se trata de denuncias y alegaciones relativas a las mismas categorías de hechos que han sido objeto de informes anteriores. El material recibido es de diversa naturaleza, puesto que en algunos casos se trata solamente de alegaciones cuya veracidad no ha sido posible sustanciar, y en otros casos, de datos que por su origen pueden ser tenidos como serios y confiables, y que por lo tanto permiten elaborar una evaluación. Como en años anteriores, una de las fuentes más confiables han sido las publicaciones de la prensa iraní. El Representante Especial, con base en las nuevas informaciones y tomando en cuenta informaciones anteriores, se forma su propio juicio respecto a la situación imperante y la transmite, en cumplimiento de su deber, a la Asamblea General, y finalmente, a la Comisión de Derechos Humanos.

C. Las fuentes de información

73. Procede enfatizar una vez más que el Representante Especial no basa sus informes en una fuente única. En efecto, dista de apoyarse en una sola fuente, independientemente del grado de confiabilidad que ésta merezca. Una declaración oficial iraní del 15 de agosto de 1994 ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hizo de esa afirmación un argumento para restar credibilidad al contenido de los informes del Representante Especial. El Representante Especial recibe información de varias fuentes, cuyo origen se encuentra dentro o fuera de Irán. Cuando se trata de personas individuales se guarda la confidencialidad de los nombres a petición del interesado o interesada, como es común en los procedimientos que patrocinan las Naciones Unidas. La coincidencia de diversas fuentes sobre determinados puntos robustece desde luego la convicción sobre la probabilidad o la evidencia de determinados hechos.

74. El Representante Especial toma muy en cuenta las publicaciones de la prensa iraní, la cual, debido al sistema de control vigente, traslada noticias que tienen implícitamente el aval de las autoridades. Así, en materia de ejecuciones, la prensa iraní sigue siendo la principal fuente de información, aunque, como se ha indicado en un informe anterior, se han impartido instrucciones oficiales para disminuir las noticias sobre el particular, con la intención declarada de privar al Representante Especial de una importante y difícilmente rebatible fuente de información (véase A/48/526, párr. 92).

D. La cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán

75. En los dos últimos años la cooperación iraní con el mandato del Representante Especial ha disminuido, aunque se mantiene en niveles que permiten una relación de trabajo por medio de la cual se despachan las materias más importantes y urgentes del mandato. El Gobierno iraní ha dado respuesta a las alegaciones contenidas en el informe provisional del

Representante Especial a la Asamblea General (A/49/514/Add.1 y 2). Por la escasez de tiempo entre el informe provisional y el informe definitivo, no se le han comunicado las nuevas alegaciones recibidas que aparecen en la sección II del presente informe. De los contactos con representantes iraníes autorizados se puede inferir que dos cuestiones han llevado al Gobierno a considerar que no ha obtenido la contrapartida que esperaba por la llamada cooperación plena, cuyo elemento más importante consiste en las visitas al país. Uno de esos puntos es la crítica reiterada percibida en los informes del Representante Especial, y el otro es la ausencia, en los últimos años, de resoluciones negociadas y de consenso por parte de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Como un hecho positivo, cabe destacar que nuevamente se está considerando la posibilidad de organizar una actividad que el Representante Especial propuso desde hace varios años: el estudio sistemático del derecho islámico en relación con los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos. Ya se han discutido los puntos iniciales de organización y se considera la elaboración de un programa y la determinación de los textos básicos.

76. Recientemente el Gobierno iraní ha presentado declaraciones oficiales que reconocen la universalidad de los derechos humanos. En su intervención ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 15 de agosto de 1994, el representante del Gobierno iraní expresó textualmente lo siguiente: "(Los derechos humanos) son en consecuencia universales, independientes de las condiciones, trascienden todas las fronteras, sean temporales o geográficas, y no se prestan a distinciones de raza, sexo u otros atributos y barreras de carácter superficial. Tampoco sacrifican el valor del individuo al bienestar de la comunidad, ni la salud de la sociedad humana a la libertad del individuo, puesto que estos derechos emanan de la totalidad de la persona humana. No pueden ser dominio de unos cuantos Estados y culturas poderosos, que tienen antecedentes dudosos de la observancia de los derechos humanos en el pasado o inclusive en el presente".

E. Trabajos de la Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia

77. Esta organización, cuya sede se encuentra en Teherán, divulga los derechos humanos y distribuye información sobre los medios para formular los respectivos reclamos. Se propone, entre otras cosas, eliminar la violencia por medio de la educación y el establecimiento de una cultura de los derechos humanos. Recientemente el Representante Especial recibió un ejemplar del boletín de dicha organización correspondiente al año 1994, en la que informa que ha divulgado en el país una forma básica para presentar reclamaciones relativas a violaciones de derechos humanos, en farsi y en inglés, explicando la clase de datos que se necesitan para requerir la intervención de una instancia nacional o internacional. En la página 2 de dicho boletín, la organización reconoce la obra de las Naciones Unidas en la esfera de la aplicación de los derechos humanos en el mundo, expresando textualmente lo siguiente: "Desde el punto de vista de la organización, la actividad en el marco de las Naciones Unidas es de gran importancia. El hecho de comprender correctamente este órgano gigantesco y su posición en la vigilancia en el

campo de los derechos humanos, y en la adopción de medidas en dicho campo, a nivel nacional e internacional, puede ser muy efectivo en la promoción de la situación mundial".

F. El derecho a la vida

78. Aunque en la República Islámica del Irán se han limitado severamente las informaciones de prensa sobre ejecuciones, se ha logrado obtener información sobre 63 ejecuciones realizadas en 1994. Esta cifra es similar a la de 1993. Sería necesaria una reducción real del número de ejecuciones. Mientras la prensa no retorne a la práctica de publicar todas las ejecuciones no se pueden apreciar debidamente las cifras que se recogen. Enseguida se señalan algunos casos significativos mencionados en el informe provisional del Representante Especial a la Asamblea General.

79. El Representante Especial fue informado que el 31 de enero de 1994, una mujer fue lapidada en la prisión de Evin en Teherán. En marzo, otra mujer, acusada de adulterio y de colaboración con una red que propagaba la prostitución, fue lapidada en Qom. El último caso de lapidación que apareció en la prensa databa de enero de 1990. En su respuesta, el Gobierno de la República Islámica del Irán ha informado que estas mujeres fueron efectivamente ejecutadas, aunque negó que hubiesen sido lapidadas y que la ejecución hubiera tenido lugar en público (A/49/514/Add.2, pág. 4), contradiciendo así la versión difundida por los diarios Kayhan y Ressalat. Se recibieron también informaciones relativas a que una menor de 15 años fue condenada a muerte en enero en Qazvin. El 16 de mayo de 1994, según un despacho de la Agencia France Presse, fue ahorcado públicamente en Mashhad un joven de 17 años, convicto de asalto sexual a una menor. Sobre el particular, el Gobierno de la República Islámica del Irán informó en su respuesta que ambas personas fueron efectivamente ejecutadas, aunque negó que fueran menores de edad (A/49/514/Add.2, pág. 5). No está de más en todo caso recordar que, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6, inciso 5) no se puede aplicar la pena de muerte a los menores de 18 años.

80. Recientemente se ha informado que durante el período agosto a diciembre de 1994 tuvieron lugar ocho ejecuciones por lapidación. La información proviene de los periódicos iraníes Abrar (edición del 16 de noviembre de 1994) y Hamchahri (ediciones del 4 y 8 de diciembre de 1994). Durante el mismo período al menos 12 ejecuciones fueron efectuadas en público.

81. Particular preocupación ha suscitado el anuncio de la extensión de la aplicación de la pena de muerte a los delitos de especulación y acaparamiento ilegal de mercancías o por alzas de precios no justificados, formulado por el Ministro de Justicia, Sr. Ismaíl Chouchtari, el 15 de octubre de 1994, así como la nueva Ley de 1º de noviembre de 1994 que autoriza a las fuerzas de seguridad a hacer uso de sus armas de fuego en la represión de manifestaciones de protesta y en casos de alteración del orden público.

82. Por otra parte, causó gran conmoción en el mundo el asesinato de tres ministros cristianos protestantes durante 1994. Mayores detalles sobre estos

casos se encuentran en las secciones II y III.A. del informe provisional sometido a la Asamblea General (A/49/514) y en los párrafos 48 y 49 del presente informe. Procede solicitar al Gobierno una investigación exhaustiva de estos asesinatos y el enjuiciamiento de los culpables, desde luego otorgándoles las garantías del debido proceso de ley contenidas en los instrumentos internacionales vigentes. Se trata del reverendo Tatavous Michaelian, Presidente interino del Consejo de Ministros Protestantes del Irán; del reverendo Mehdi Dibaj, pastor de la Iglesia de las Asambleas de Dios, y del reverendo Haik Hovsepian Mehr, Presidente del Consejo de Ministros Evangélicos del Irán y Superintendente de la Iglesia de las Asambleas de Dios. Este último se había negado a firmar un documento que afirmaba que las Iglesias gozaban de todos los derechos garantizados por la Constitución del país y que eran falsas las afirmaciones que sobre el particular contenían los informes del Representante Especial. Se sabe que los jefes de las congregaciones evangélicas fueron convocados a una reunión con importantes personeros oficiales y que entonces fueron amenazados e incluso se les habría advertido que las Navidades de 1993 podrían ser las últimas para ellos.

83. Procede también solicitar al Gobierno de la República Islámica del Irán una investigación exhaustiva sobre las muertes del dirigente de la comunidad musulmana sunita de Bandar-Abbas, Sr. Haji Mohammad Ziaie, y del escritor, poeta y ensayista Ali Akbar Saidi-Sirjani.

84. Respecto de los juicios que se siguen en varios países por el asesinato de iraníes en exilio, en los cuales, de acuerdo con declaraciones de autoridades judiciales y administrativas de los países donde ocurrieron los hechos, resultaron implicados agentes secretos iraníes, cabe señalar lo siguiente: en el caso del asesinato del profesor Kazem Radjavi el juez suizo, Sr. Roland Chatelain, mantiene abierto el proceso judicial, que inició el 24 de abril de 1990. El juez dispone de 13 nombres, verdaderos o falsos, de personas que habrían participado de modo directo o indirecto en el asesinato de Radjavi. El juez Chatelain ha transmitido a la República Islámica del Irán vía Berna una comisión rogatoria, seguida de varios recordatorios, pero no ha obtenido respuesta. Las órdenes internacionales de arresto contra estas personas permanecen incumplidas. El juez no pudo obtener la extradición de dos inculpados que se encontraban detenidos en Francia. Las declaraciones que el juez Chatelain dio a la prensa en febrero de 1992 permanecen válidas, dada la ausencia de avances en el procedimiento. El juez declaró entonces que no podía enviar a los 13 inculpados al tribunal de sentencia para que éste los juzgue en ausencia. Las razones entonces aducidas son todavía válidas: "Para hacerlo sería necesario que sepa quién ha hecho qué y su verdadera identidad. Dispongo de nombres, ¿pero son verdaderos o falsos? El dossier permanecerá abierto. Los tiempos pueden cambiar" (Le Courrier, 23 de febrero de 1992). Recientemente se informó que el Consejo de Estado francés declaró la nulidad de la expulsión a Teherán de las dos personas cuya extradición había sido demandada por las autoridades suizas y su no conformidad con las Convenciones Europeas sobre Extradición de 1957 y sobre Represión del Terrorismo de 1977.

85. En relación a los asesinatos del Sr. Shahpour Bakhtiar y de su secretario, Sr. Katibeh Fallouch, se informó que la Audiencia Especial en lo Criminal de París condenó el 6 de diciembre de 1994 a diversas penas a los ciudadanos iraníes Ali Vakili Rad y Massoud Hendi, y ordenó la liberación inmediata del Sr. Zeynal Abedine Sarhadi. Otras seis personas, ausentes durante el juicio, serán juzgadas posteriormente (véase supra, párrs. 27 y 28).

86. Respecto al asesinato de tres dirigentes curdos y de su traductor, ocurrido en septiembre de 1992 en Berlín, el Secretario de Estado en la Cancillería alemana, Sr. Bernd Schmidbauer, declaró ante el tribunal que investiga el caso, el 17 de marzo de 1994, que el Gobierno de la República Islámica del Irán había querido impedir el proceso de los inculcados por el asesinato. El 14 de octubre de 1994, el director de la Oficina Federal de Protección de la Constitución, Sr. Klaus Grunewald, declaró ante el tribunal que Kasem Darabi, presunto organizador del crimen, había estado en contacto con los servicios secretos iraníes desde comienzos de 1990, proporcionándoles información sobre los miembros de la oposición iraní en el exilio. El juicio se sigue contra cuatro libaneses y un iraní. Agentes secretos iraníes han sido puestos en causa por la fiscalía alemana competente.

87. De lo expuesto puede inferirse que el procedimiento judicial por el asesinato del Sr. Radjavi no ha avanzado por falta de cooperación de la República Islámica del Irán. Dos ciudadanos iraníes han sido condenados por la Audiencia Especial en lo Criminal de París y una orden internacional de arresto ha sido emitida contra otras seis personas. El caso de los dirigentes curdos sigue su curso normalmente. Otro asesinato de un curdo iraní, el Sr. Taha Kermani, con estatuto de refugiado reconocido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se produjo en Corum, Turquía, el 4 de enero de 1994. Se afirma que esta persona habría recibido amenazas de muerte por parte de agentes iraníes. No se han obtenido otros detalles de este caso. Tampoco se ha obtenido mayor información sobre los asesinatos del Sr. Rafour Hamzai, miembro del Comité Central del Partido Democrático del Kurdistán Iraní (PDKI), ocurrido el 4 de agosto de 1994 en Bagdad, y del Sr. Assadi Mohammad Ali, ocurrido el 12 de noviembre de 1994 en Bucarest. En este último caso, tres ciudadanos iraníes habrían sido arrestados por la policía rumana.

88. Se ha recibido noticia de que el 22 de febrero de 1994 la profesora Homa Darabi, pediatra y psicoanalista de niños, se inmoló por fuego, como protesta, y murió gritando "viva la libertad". Esto ocurrió en la plaza Chemira Ne, en el norte de Teherán. La doctora Homa Darabi había sido destituida de un empleo académico en una institución afiliada a la Universidad de Teherán, debido, según se afirma, a que no usaba con la exactitud y corrección requerida la vestimenta obligatoria. El Gobierno de la República Islámica del Irán ha afirmado que "según información recibida del esposo de la fallecida doctora Homa Darabi, ésta llevaba algún tiempo manifestando síntomas de un desorden psicológico. La agravación gradual de los síntomas condujo a su lamentable suicidio" (A/49/514/Add.2, pág. 13).

G. Atentado en Mashhad

89. Un atentado muy grave ocurrió el 20 de junio de 1994 en Mashhad, cuando una bomba de cinco kilogramos de explosivos fue detonada en las salas de oración del sepulcro del imán Reza, uno de los santuarios y sitios de peregrinación más venerados, con un saldo de 26 muertos y 170 heridos. Este atentado fue perpetrado cuando millares de peregrinos venidos de todos los rumbos del país se habían reunido en recuerdo del martirio del imán Hussein. Las autoridades afirman que arrestaron por lo menos a dos sospechosos. Uno de ellos, Mehdi Nahvi, se enfrentó a las fuerzas de seguridad en Teherán pars, Teherán oriental, resultando gravemente herido. Nahvi falleció en el hospital el 2 de agosto de 1994 a consecuencia de las heridas recibidas durante su captura. Este atentado, insensato desde todo punto de vista, recibió condena unánime dentro y fuera del país. Se ha recibido información de otros atentados con explosivos cometidos tanto en Teherán como en otras ciudades del interior del país.

H. Torturas y malos tratos a personas arrestadas o condenadas por delitos

90. Recientemente se ha tenido conocimiento de las declaraciones del Sr. Helmut Szimkus, ciudadano alemán que pasó cinco años y medio en detención en la prisión de Evin. La prensa europea ha publicado y comentado sus declaraciones una vez liberado. Este ingeniero fue arrestado en el aeropuerto de Teherán el 13 de enero de 1989, bajo la acusación de espionaje a favor del Iraq. Esta persona afirma haber sufrido continuas torturas a partir de su arresto. Dice que se le puso una venda en los ojos y que el hombre que lo interrogaba le golpeaba sin cesar en la cara. Estas golpizas duraron cuatro semanas, sin que los golpes faltaran un día. Fue transferido a la sección 209 de Evin, sección administrada, según afirma, por los servicios secretos. Ahí vio manchas de sangre sobre el suelo. Amarrado a un madero fue golpeado repetidamente en las plantas de los pies con un cable de cobre. "Ellos golpeaban, ellos golpeaban como locos". Por fin firmó una confesión. Afirma que oyó a hombres y mujeres aullar durante horas y horas bajo la tortura. En su respuesta a estas alegaciones, el Gobierno de la República Islámica del Irán afirmó lo siguiente: "En entrevista de fecha 3 de agosto de 1994 concedida al diario Frankfurter Allgemeine, la persona de que se trata ha confesado en forma inequívoca su colaboración con los agentes estadounidenses e iraquíes en la República Islámica del Irán. Esta confesión no sólo esclarece sus actos anteriores sino que, además, constituye un criterio válido para apreciar la veracidad de sus demás declaraciones. Las reiteradas declaraciones contradictorias que ha formulado a la prensa, que se explican por sí mismas, pueden obedecer a motivos financieros o al afán de publicidad" (A/49/514/Add.2, pág. 7).

91. El cadáver del Sr. Feizollah Mekhoubad, iraní de fe judía ejecutado el 26 de febrero de 1994, mostró signos de severa tortura, con la cara desfigurada, inflamaciones atribuibles a golpes, dientes quebrados y magulladuras en varias partes del cuerpo. En su respuesta, el Gobierno de la República Islámica del Irán señaló que esta persona fue condenada a muerte

por espionaje y sabotaje y que su cadáver fue sepultado en un cementerio judío, de acuerdo con el rito de dicha religión, negando la alegación relativa a las torturas infligidas (A/49/514/Add.2, pág. 4).

92. Otros casos han sido publicados en la prensa iraní. Así, Jomhuri Islami, informó el 14 de marzo de 1994 que en la prisión central de Qom, Mohammad Hossein Honar Bakhshi y Karim Gol-Mohammadi, en presencia de otros prisioneros, fueron amputados de cuatro de sus dedos de la mano derecha. El 26 de enero de 1994 Kayhan informó que dos personas fueron flageladas en público en el sur del país. Tres jóvenes acusados de ultraje público al pudor, sin que se hayan dado a conocer otros detalles, fueron flagelados públicamente en Saveh, al sudoeste de Teherán. La prensa iraní dio esta información según un cable de France Presse procedente de Teherán. Dos de los jóvenes recibieron 60 azotes y el tercero 30. Recientemente, el periódico iraní Kayhan informó en su edición del 7 de noviembre de 1994, que dos personas sufrieron la amputación de cuatro dedos de su mano derecha en el sudoeste del país. La pena fue ejecutada en público.

I. La administración de justicia y el derecho a la libre expresión de pensamiento

93. Recordando problemas ya conocidos cabe indicar que no se sabe de ninguna reforma a la legislación penal que acomode ésta a las prescripciones internacionales, ni se sabe de medidas eficaces para asegurar el debido proceso de ley. Materias como la publicidad de los juicios, la defensa por abogado letrado, la aceptación de pruebas de descargo, el modo de conducir los juicios, han sido objeto de extensas consideraciones en informes anteriores y en el informe provisional del Representante Especial a la Asamblea General, pero no se sabe de nuevas acciones o por lo menos de nuevas actitudes sobre el particular, y por lo tanto se puede afirmar que las situaciones criticadas continúan como antes.

94. El 10 de diciembre de 1994, el Jefe del Departamento de Prisiones, Sr. Asadollah Lajevardi, informó que las prisiones iraníes alojan 100.481 prisioneros. Afirmó que de estos prisioneros más de la mitad son narcotraficantes y adictos a drogas. Reconoció que algunas personas se encuentran en prisión acusadas de pertenecer a grupos armados de oposición. Otras fuentes estiman en 4.000 el número de mujeres en prisión y en 3.776 el número de personas de nacionalidad afgana.

95. El Representante Especial ha solicitado al Gobierno de la República Islámica del Irán información concreta sobre cargos y circunstancias de detención y enjuiciamiento de 78 personas de quienes se sabe de cierto que permanecen detenidas en diversas prisiones iraníes. Una de estas personas, Mohammadi Malakeh, ha sido considerada por organizaciones no gubernamentales como prisionero de conciencia. Llama la atención que la Sr. a Malakeh haya sido condenada a 20 años de prisión sin haber podido contar con la asistencia de un abogado defensor letrado durante el juicio. En su respuesta, el Gobierno de la República Islámica del Irán proporcionó información sobre dos prisioneros, Mohammad Bagher Bourzooi y Manouchehr Karimzadeh, afirmando que fueron indultados y que se encuentran en libertad (A/49/514/Add.2, pág. 14).

96. Particular preocupación ha merecido la situación del Sr. Abbas Amir Entezam, quien fuera visitado por el Representante Especial en diciembre de 1991 en la cárcel de Evin. Se afirma que no se le permite recibir alimentos ni medicinas enviados desde fuera de la prisión ni comprar los mismos, pese a padecer de desnutrición y de diversas enfermedades. Se le ha autorizado a recibir una visita cada dos semanas, aunque se afirma que éstas son con frecuencia arbitrariamente interrumpidas y terminadas por los guardias de la prisión. Se ha informado también que recientemente el Sr. Entezam habría rechazado una propuesta formulada por algunos funcionarios, de otorgarle libertad a cambio de su silencio respecto a lo visto y sufrido en prisión desde 1979.

97. El Sr. Said Niazi-Kermani, poeta y publicista, fue arrestado el 14 de marzo de 1994. El poeta, ensayista y escritor satírico Alí Akbar Saidi-Sirjani fue arrestado el mismo día, después de distribuir fotocopias encuadernadas de sus libros, en respuesta a un editorial de Kayhan Havai, donde se le acusaba de haber escrito en sus libros contra el islam. Kayhan, uno de los diarios más importantes del Irán, especuló que el arresto del Sr. Saidi-Sirjani podría estar conectado con drogas. Posteriormente Kayhan publicó una carta supuestamente escrita por el Sr. Saidi-Sirjani, en la cual éste se declaraba culpable de 40 años de conducta descarriada, incluyendo relaciones con personajes indeseables, producción de bebidas alcohólicas, uso frecuente de narcóticos, y aceptación de financiamiento de la Fundación Lillian Hellman y Dashiell Hammett, de Nueva York. De acuerdo con el testimonio de personas que conocían al escritor, no era creíble que él haya escrito esta carta, publicada el 2 de junio de 1994, o que si la escribió, lo hizo bajo tremenda presión. Algunos de sus colegas dicen que la escritura a mano que reprodujo el diario no corresponde a la letra del autor presunto, y que su estilo es diferente. Por otra parte, los administradores del Premio Hellman-Hammett han declarado que el Sr. Saidi-Sirjani no quiso recibir el dinero que acompañaba al premio que le otorgaron. Mientras tanto en las calles cercanas a la prisión tuvieron efecto manifestaciones que pedían que se aplique la pena de muerte al escritor.

98. De acuerdo con informaciones proporcionadas por el PEN American Center, los Sres. Ali Akbar Saidi-Sirjani y Said Niazi-Kermani no han tenido asistencia legal para enfrentar las acusaciones que pesaban sobre ellos. Según las pruebas que esta organización ha recogido, el abogado Sr. Hamide Mossadeq no pudo entrevistarse con su cliente el Sr. Saidi-Sirjani. Los dos prisioneros no tuvieron acceso a defensa ni pudieron recibir visitas de sus familiares y se encontraban en situación de incomunicados desde su detención el 14 de marzo de 1994. Se afirma que las órdenes para proceder a su arresto no mencionaban sus nombres, y que no se les informó de qué cargos se les acusaba. Por otra parte, la publicación de la presunta carta del Sr. Saidi-Sirjani, podría haber afectado el principio de presunción de inocencia y la imparcialidad de un eventual proceso judicial.

99. El 27 de noviembre de 1994, la agencia oficial de noticias iraní IRNA informó que el escritor Ali Akbar Saidi-Sirjani falleció de un ataque al corazón. Su familia ha señalado, sin embargo, que esta persona no tenía

antecedentes de problemas cardíacos. Su cadáver habría sido enterrado sin que se hubiese realizado la necesaria necropsia. Procede solicitar al Gobierno de la República Islámica del Irán una investigación exhaustiva sobre las condiciones de detención y la muerte de esta persona.

100. El Representante Especial ha recibido una noticia escueta relativa al arresto del Sr. Nasser Anwari y de su esposa, quienes, acusados de haber intentado proporcionar información al Representante Especial durante una de sus visitas a la República Islámica del Irán, han sido confinados a la ciudad de Yazd. Conviene recordar al respecto la resolución 1994/70 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1994, mediante la cual la Comisión insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra quienes, inter alia, traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información.

101. El sistema de investigación de delitos y castigo de delincuentes se pondrá nuevamente a prueba con los casos de los asesinatos de los ministros protestantes. Procede solicitar y esperar que juicios con pleno respeto de las garantías del debido proceso de ley impongan a las personas que resulten culpables las penas que en justicia les corresponda.

J. La libertad de religión

102. La Sociedad Bíblica de Irán y la sociedad Garden of Evangelism permanecen cerradas. Se ha anunciado también el cierre de la iglesia cristiana de Gorgan. Permanecen también cerradas las iglesias cristianas de Mashhad, Sari, Ahwaz, Kerman y Kermanshah. La iglesia de Orumiyeh permanece abierta, pero solamente se le permite un servicio religioso por semana. Se permiten los servicios religiosos cristianos en lenguas armenia y siríaca, no así en lengua farsi. Dirigentes de iglesias cristianas han firmado promesas de que no permitirán que creyentes musulmanes atiendan sus servicios religiosos. Una asociación cristiana interconfesional, la organización "Portes Ouvertes", informó que Hassan Shahjamali, cristiano iraní expatriado en los Estados Unidos de América, desapareció misteriosamente en la República Islámica del Irán cuando de Shiraz se dirigía al aeropuerto de Teherán el 1º de julio de 1994. Posteriormente, el Representante Especial fue informado que el Sr. Shahjamali fue detenido en Shiraz y luego liberado el 20 de julio de 1994. Otro pastor protestante, Nathaniel Beni Paul, continúa en detención en Ahwaz. Se han recibido también alegaciones de actos de hostilización, seguimiento y amenazas contra otros pastores protestantes y cristianos conversos en Kermanshah.

103. En su respuesta a las alegaciones transcritas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República Islámica del Irán hizo hincapié en que todas las minorías religiosas disfrutaran de plenos derechos en el país. Precisó que las iglesias se establecen y funcionan de conformidad con las leyes nacionales y negó que las personas mencionadas hubiesen sido detenidas. Agregó que las minorías religiosas cuentan con sus propias escuelas privadas, en las cuales practican y enseñan libremente su religión. Estas escuelas reciben apoyo financiero del Ministerio de Educación (véase A/49/514/Add.2, págs. 11 y 12).

K. La situación de los bahaíes

104. En la sección III.F. del informe provisional (A/49/514) se da cuenta de las personas de fe bahaí que guardan prisión. También se informa que el 8 de diciembre de 1993 dos bahaíes, los Sres. Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi, fueron condenados a muerte por una corte revolucionaria islámica de Teherán, después de permanecer detenidos desde abril de 1989 sin que se hubiesen formulado cargos formales. El 8 de diciembre de 1993 el Sr. Ramidan'Ali Dhulfaqari fue condenado a muerte por apostasía y posteriormente liberado, sin que se haya levantado el cargo de apostasía, con lo cual su situación permanece en la incertidumbre. El Sr. Bakhshu'lláh Mítháqí, en prisión desde 1985, ha recibido recientemente noticia oral de que una corte revolucionaria le prorrogó su condena a prisión por diez años más.

105. Propiedades de bahaíes residentes en Ilkhchi y Saryan han sido confiscadas. La presión sobre los bahaíes ha sido particularmente sensible en la ciudad de Mashhad. Cementerios, sitios históricos, centros administrativos y propiedades confiscadas en 1979 no han retornado a la comunidad bahaí.

L. La situación de la mujer

106. Las bases para la evaluación de normas y prácticas relativas a la situación de la mujer por los órganos competentes de la comunidad internacional se encuentran principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (particularmente los artículos 1, 2, 6, 7 y 16) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 3), que dice: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto". La Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), adoptada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993, reafirmó que los derechos de la mujer son parte indivisible, integral e inalienable de los derechos humanos, y declaró que son objetivos prioritarios de la comunidad internacional la plena participación de las mujeres en la vida civil, política, económica, social y cultural de sus países y la erradicación de toda forma de discriminación por razón de sexo.

107. En la sección III.G. del informe provisional (A/49/514) y en los párrafos 54 a 57 del presente informe se da cuenta de la situación de la mujer, la que, de acuerdo con informes de diversas fuentes, no ha cambiado durante 1994. Procede también remitirse a los informes de 1993, en los cuales este tema se ha tratado extensamente (A/48/526 y Add.1 y E/CN.4/1994/50). El 5 de mayo de 1994 una estudiante de medicina en la Universidad Beheshti de Teherán, quien había sido una activista en recientes manifestaciones estudiantiles, apareció muerta, con huellas de estrangulación y un brazo quebrado. La investigación forense concluyó que se había tratado de suicidio. Sus compañeras de estudio no creyeron esta versión y unas mil de ellas ocuparon un edificio universitario como protesta por lo que consideraron asesinato y demandaron protección. Las estudiantes pidieron también una investigación oficial del caso. En su respuesta, el Gobierno de

la República Islámica del Irán señaló que esta estudiante se suicidó como consecuencia de problemas familiares y que la afirmación de que fue asesinada carece totalmente de fundamento (véase A/49/514/Add.2, pág. 14).

M. Derechos políticos

108. El Ministro del Interior informó que durante los pasados 12 años su Ministerio había registrado 300 asociaciones de carácter no político y que ninguna organización había solicitado su inscripción como partido político. Esta información fue contradicha por un representante del Movimiento por la Libertad del Irán, quien señaló que su organización viene solicitando su inscripción desde 1983 y que tenía conocimiento que otras organizaciones habían también demandado su inscripción formal como partidos políticos, sin haber recibido respuesta hasta la fecha.

N. Situación de los refugiados

109. La información transcrita en los párrafos 63 al 66 del presente informe, que complementa informaciones anteriores, confirma el punto de vista del Representante Especial en el sentido de que el Gobierno de la República Islámica del Irán cumple con los compromisos internacionales en materia de refugiados y que aun con la carga económica que le significa la enorme afluencia de personas, sigue proporcionando refugio a nacionales de los países vecinos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

110. No se trata de dar por comprobados todos los hechos que se han mencionado en la sección II de este informe. Pero los hechos que pueden considerarse comprobados son suficientes para fundar un número de conclusiones y recomendaciones que podrían orientar la acción de la Comisión de Derechos Humanos. A continuación se mencionan las materias que a juicio del Representante Especial merecen atención, algunas de las cuales podrían considerarse en la resolución que se adopte sobre el particular:

- a) La cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) debería ser reanudada a la mayor brevedad, poniendo por obra visitas periódicas a cárceles y prisioneros de acuerdo con el convenio vigente celebrado en 1991.
- b) Procede recordar que los menores de 18 años de edad están exentos de la pena de muerte, independientemente de la gravedad de los delitos que cometan, de acuerdo con el artículo 6, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual la República Islámica del Irán es parte plena.
- c) Los asesinatos de los ministros cristianos protestantes y las muertes de los Sres. Haji Mohammad Ziaie, Ali Akbar Saidi-Sirjani, Abdul Hossein Reeici y Ali Reza Merkand no pueden quedar sin una minuciosa, seria e imparcial investigación.

- d) La investigación y el enjuiciamiento de las personas que resultaren responsables de los atentados cometidos en 1994 pondrá a prueba la efectividad de las garantías del debido proceso de ley, dado que han suscitado grandes emociones, y por cierto de modo justificado. Sin embargo, procede evitar que los sentimientos dominen a la razón y que el deseo de castigo haga nugatorio el examen objetivo de las pruebas en el curso del procedimiento penal.
- e) Continúan aplicándose penas que implican tortura y que son incompatibles con los instrumentos internacionales vigentes, tales como la amputación y la flagelación; se ha detectado asimismo un aumento de las ejecuciones en público y de las ejecuciones por lapidación.
- f) Los datos que se tienen respecto al tratamiento de los detenidos en las prisiones son suficientes para considerar comprobado que se aplica la tortura para obtener confesiones, por lo menos en los casos de sensibilidad política. Desde hace algún tiempo no se había obtenido información tan directa y contundente como la obtenida con el testimonio del prisionero alemán recientemente liberado y la del estado del cadáver del ciudadano iraní de religión judía recientemente ejecutado.
- g) Procede destacar la urgente necesidad de poner por obra las garantías del debido proceso de ley de un modo efectivo y principalmente en los juicios de competencia de las cortes revolucionarias islámicas, a cuyo efecto se precisa que se revise la legislación y se cuiden de los aspectos relativos a la aplicación de las leyes. Es sabido que aun las mejores leyes carecen de utilidad cuando no se las aplica de modo concienzudo.
- h) Deben cesar los actos de hostigamiento y discriminación de que son objeto los miembros de la comunidad bahaí por sus convicciones religiosas, principalmente en lo relativo a matrimonio, divorcio, sucesión, obtención de pasaportes y visados de salida, derechos de propiedad y libre posesión de sus lugares de culto, cementerios, lugares históricos y centros administrativos. Debe también examinarse cuidadosamente la situación legal de los bahaíes que guardan prisión, particularmente de aquellos que han sido condenados a muerte o acusados de apostasía.
- i) Deben también cesar los actos de vigilancia, hostilización y discriminación de que son objeto los cristianos protestantes, particularmente los musulmanes de origen conversos al cristianismo; permitirse la reapertura de las iglesias, templos, bibliotecas, librerías y otros locales cristianos clausurados, y la construcción de nuevos locales; y garantizarse la celebración de cultos en farsi y sin la presencia vigilante de agentes de las fuerzas de seguridad.
- j) La situación de los escritores presos y de las personas encarceladas por haber dirigido cartas abiertas a las autoridades reclamando la

vigencia de los derechos humanos merece particular atención, y desde luego la palabra del órgano de las Naciones Unidas encargado de promover los derechos humanos podría tener efectos positivos.

- k) Los ataques de turbas incontroladas a órganos de prensa se señalaron en los informes anteriores, y ahora se tienen actos de la misma especie contra agrupaciones políticas pacíficas, por lo cual procede hacer un llamado urgente a las autoridades para que intervengan en tiempo oportuno y con la debida moderación con el objeto de proteger a las víctimas de esos atentados y asegurar así la vigencia efectiva de las libertades de opinión y de expresión y de los derechos de reunión y de asociación.
- l) La situación de la mujer es un punto sensitivo dados los antecedentes historicoculturales, pero las organizaciones encargadas de velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes sobre derechos humanos no pueden, en cumplimiento de su deber, pasar por alto la existencia de leyes y prácticas diferentes según los sexos y de señalar la necesidad de que los sistemas legales internos se acomoden al ordenamiento jurídico internacional.
- m) Es de esperarse, y aun debe reclamarse, que el análisis de las pruebas en los casos de gran impacto político, como los asesinatos de los ministros evangélicos y los atentados con explosivos sean llevados a cabo bajo reglas de evaluación y elaboraciones racionales y razonables que sostengan conclusiones verosímiles, o sea aplicando lo que se llama en lenguaje judicial la sana crítica. Tratándose de delitos políticos ha de recordarse que los autores tratan de protegerse, creando al mismo tiempo pistas falsas, y que la inculpación de otras personas es generalmente parte de la preparación y planeamiento del delito político. Así, cabe poner entre paréntesis las pistas excesivamente fáciles, como la relativa a una mujer que trataba de huir del país por la zona de Zahedan llevando consigo pruebas relativas al asesinato del pastor Michaelian.
- n) En los casos de contenido político anteriormente mencionados que impliquen investigación policial y enjuiciamiento penal, los resultados quedarían consolidados y amparados por la credibilidad si el Gobierno de la República Islámica del Irán solicitara la cooperación de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de organizaciones humanitarias para el envío de observadores a los juicios, así como si remitiese fotocopias de los procesos judiciales a los órganos competentes de las Naciones Unidas. Estos observadores estarían especialmente atentos a que los juicios se desarrollen en recintos públicos y no al interior de las prisiones y a que los acusados gocen de todas las garantías del debido proceso de ley, incluyendo el derecho a ser notificados por escrito de los cargos que se les imputan; a contar con la asistencia de un abogado letrado de su elección, que cuente con suficiente tiempo para preparar su defensa; el derecho a presentar pruebas de descargo y a interponer recursos y apelaciones. Valdría recordar que la inacción no se acopla a las obligaciones internacionales vigentes.

111. Procede explicar que la cooperación internacional mencionada en el párrafo anterior es congruente con el sistema de derechos humanos que propicia las Naciones Unidas, pues simple y sencillamente asegura la credibilidad y la objetividad de las sentencias absolutorias o condenatorias que se pronuncien en los juicios que correspondan, particularmente en casos de gran sensibilidad y de notorio revuelo en la opinión pública nacional e internacional. Esta cooperación destaca la presencia de testigos de calidad, capacitados para dar fe del cumplimiento de las regulaciones internacionales vigentes, y todavía mejor, si se completa con el envío de fotocopias de los respectivos expedientes de los procesos penales.

112. La cooperación internacional ya es común en lo relativo a elecciones de representantes políticos. Motivaciones similares pueden encontrarse, mutatis mutandis, respecto de casos judiciales que son objeto de acusaciones y contraacusaciones, polémica en los medios de comunicación, discusión pública de probanzas y descargos y otras circunstancias que muestran su politización, y por consiguiente el aumento de los riesgos de que los encausados puedan quedar sujetos a valorizaciones que no sean las estricta y objetivamente jurídicas. Este tipo de cooperación es compatible con la soberanía de los Estados, siempre que los gobiernos correspondientes otorguen su consentimiento expreso o tácito.

113. En línea con las consideraciones anteriores, el Representante Especial considera procedente que prosiga la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán y que el examen de este tema se mantenga en el programa de la Comisión de Derechos Humanos.
